



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 125/13

Luxemburgo, 3 de octubre de 2013

Sentencia en el asunto C-170/12
Pinckney / KDG Mediatech AG

Un órgano jurisdiccional en cuya circunscripción territorial es accesible la oferta en línea de un CD puede conocer de la vulneración de los derechos patrimoniales de autor protegidos en su Estado miembro

Sin embargo, su competencia se limita únicamente al daño materializado en el territorio de dicho Estado miembro

De conformidad con el Reglamento relativo a la competencia judicial en materia civil y mercantil,¹ el órgano jurisdiccional competente para conocer de un litigio es, en principio, el del domicilio del demandado. No obstante, en determinados casos, el domiciliado en un Estado miembro puede excepcionalmente ser demandado en otro Estado miembro. En particular, en materia delictual o cuasidelictual, una demanda puede presentarse ante el órgano jurisdiccional de la circunscripción territorial en la que se ha materializado el presunto daño.

Preguntado por la Cour de cassation (Francia), el Tribunal de Justicia se ha pronunciado hoy sobre la cuestión de si, en virtud de dicha regla de competencia, el autor de una obra protegida puede ejercitar ante los tribunales de su domicilio una acción de indemnización del daño resultante de una oferta en línea no autorizada de reproducciones de su obra.

El Sr. Pinckney, que reside en Toulouse (Francia), afirma ser el autor, compositor e intérprete de doce canciones grabadas por el grupo Aubrey Small en un disco de vinilo. Descubrió que dichas canciones habían sido reproducidas sin su autorización en un disco compacto (CD) prensado en Austria por una sociedad domiciliada en dicho Estado miembro y que posteriormente fueron comercializadas por sociedades británicas en distintos sitios de Internet accesibles desde el domicilio de Toulouse del Sr. Pinckney. Por lo tanto, demandó a dicha sociedad austriaca ante el Tribunal de grande instance de Toulouse para obtener la reparación del perjuicio sufrido debido a la presunta vulneración de sus derechos de autor.

Al oponerse dicha sociedad a la competencia de los tribunales franceses, el litigio llegó en última instancia ante la Cour de cassation. Ésta solicitó al Tribunal de Justicia que examinara si, en estas circunstancias, ha de considerarse que el perjuicio se materializa en el Estado miembro en el que el autor está domiciliado, de modo que son competentes los tribunales de dicho Estado.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda que, en caso de infracciones cometidas a través de Internet y que, por lo tanto, pueden materializarse en numerosos lugares, la materialización del daño puede variar en función de la naturaleza del derecho supuestamente vulnerado. Si bien la materialización del daño en un Estado miembro determinado está supeditada a que el derecho cuya vulneración se alega esté protegido en dicho Estado miembro, **la identificación del lugar de la materialización del daño depende igualmente de cuál es el órgano jurisdiccional que mejor puede apreciar el carácter fundado de la vulneración alegada.** Sin embargo, no se exige a estos efectos que la actividad dañosa se dirija al Estado miembro del órgano jurisdiccional ante el que se ha ejercitado la acción.

¹ Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1).

El Tribunal de Justicia precisa que **para conocer de una presunta vulneración de un derecho patrimonial de autor, es competente el órgano jurisdiccional que protege los derechos patrimoniales que invoca el demandante y en cuya circunscripción territorial dicho daño puede materializarse.** El riesgo de que se materialice el daño puede derivarse, en particular, de la posibilidad de obtener, en un sitio de Internet accesible desde la circunscripción territorial del tribunal ante el que se ha presentado la demanda, una reproducción de la obra a la que están vinculados los derechos que invoca el demandante. En cambio, habida cuenta de que la protección que otorga el Estado miembro del órgano jurisdiccional ante el que se presenta la demanda únicamente es válida para el territorio de dicho Estado miembro, **dicho órgano jurisdiccional sólo será competente para conocer del daño causado en el territorio del Estado miembro al que pertenezca.**

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667